



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220190086700**

Revisadas las presentes diligencias, se procede a ejercer control oficioso de legalidad en este trámite, amparándose en el deber contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el numeral 4 del auto fechado 18 de junio de 2021 (pág. 45-46), por el cual se condenó en costas a la parte ejecutada.

Lo anterior teniendo en cuenta que, mediante auto del 16 de octubre de 2019, (pág. 22) le fue concedido el amparo de pobreza a la señora Alcira Herrera Alfonso – demandada-, y en virtud de lo dispuesto en el art 154 del C.G.P, los amparados por pobres no están obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenado en costas.

Así la cosas, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral 4 del auto del 18 de junio de 2021 (pág. 45), por medio del cual se condeno en costas a la ejecutada.

En lo demás permanece incólume la cita providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Civil 052  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 5d5bc4b37eb1bc527bc2d5e09645eea0304e4cd97e5db691b78c79215d2c59ba  
Documento generado en 06/08/2021 09:21:49 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*